

BEGUINOS EN CASTILLA. NOTA SOBRE UN DOCUMENTO SEVILLANO

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Dept. de Historia Medieval
Universidad de Sevilla

Es muy poco lo que sabemos sobre la religiosidad popular en Castilla durante la baja Edad Media. Las investigaciones de los últimos años están poniendo al descubierto aspectos hasta ahora poco o nada estudiados (1). Sin embargo, nuestra ignorancia es casi absoluta en lo que se refiere a movimientos heréticos populares. La única secta medianamente conocida es la de los *herejes de Durango*, que estudiara hace años don Juan de Mata Carriazo y Arroquia (2). Pero, exceptuado este tardío movimiento heterodoxo, parece que Castilla vive, desde el siglo XIII, al margen de las corrientes europeas de religiosidad.

No obstante cabría plantear, siquiera fuese a nivel de mera hipótesis de trabajo, la posibilidad de la existencia de movimientos heréticos en Castilla, semejantes en todo a los que se desarrollaron en Europa durante los siglos XIII y XIV. Y ello por varias razones, como serían, entre otras, las siguientes: 1.º) la multiplicación de los contactos de todo tipo entre Castilla y Euro-

1. Cfr. José SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos en los siglos XIV y XV*. La Laguna, 1976. Ver en la bibliografía de esta misma obra otros estudios sobre el tema del mismo autor.

2. *Precursores españoles de la Reforma. Los herejes de Durango (1442-1445)*, «Sociedad Española de Antropología, Etnología y Prehistoria», tomo IV (1925). Recientemente ha vuelto sobre el tema J. B. AVALLE-ARCE en su estudio *Los herejes de Durango*, en «Homenaje a don Antonio Rodríguez Moñino», I, Madrid, 1966, págs. 29-43, reproducido en *Temas medievales hispánicos*. Madrid (Gredos), 1974, págs. 93-123.

pa, a través, principalmente, del comercio; 2.º la ininterrumpida corriente migratoria desde Europa (Francia e Italia, principalmente) a Castilla, 3.º la existencia en la propia Península de movimientos heréticos, similares a los documentados en el sur de Francia y en Italia. En efecto, es sabido que la Cataluña medieval conoció toda la gama posible de herejías, desde el catarismo y valdismo, hasta los fenómenos religiosos conectados con los movimientos milenaristas, de *beguinos* y de exaltación de la pobreza: franciscanos espirituales o «fratricelli» (3).

El documento de que damos noticia se conserva en el Archivo de la Catedral de Sevilla bajo la signatura 60-5-111. Fue dado, en nombre de Enrique II, por la recién organizada Audiencia Real, en Toro, a 25 de septiembre de 1371 (4). A pesar de su mal estado de conservación —el documento, en papel, presenta un gran roto por efecto del desprendimiento del sello de placa y varios agujeros producidos por la polilla—, el sentido del mismo no deja lugar a dudas.

Según se afirma en la carta real, la Audiencia Real, a instancias de Alfonso Fernández, canónigo de la catedral hispalense, ordena a las autoridades de Sevilla y de todas las villas y lugares del arzobispado que apresen y entreguen a los oficiales del arzobispo a

«algunos malos christianos biguinos que se disen ..., que disen e predicán entre los omnes simples, pastores e rústicos e labradores, muchas palabras mintirosas e otras muchas cosas de abusiones, fasiéndoles creyente que [tienen] uisiones de parte de Dios, e los dichos omnes simples que les creen, et desto que nasce grand escándalo [entre] los pueblos christianos».

El texto es, pues, claro y concluyente. Se habla de *beguinos*, es decir, de

3. Entre la bibliografía general sobre las herejías catalanas medievales, citaremos sólo a J. M. POU y MARTÍ, *Visionarios, beguinos y fraticellos catalanes (siglos XIII-XV)*. Vich, 1930, el libro reciente de J. VENTURA SUBIRATS, *Els heretges catalans* (Biblioteca Selecta, 348). Barcelona, 1963. Ver también el estudio de Francisco PEÑA sobre el famoso texto de Nicolau EYMERICH, *Le manuel des inquisiteurs*, Paris-Le Haye (Mouton), 1973, pág. 60, donde se da una lista de herejes catalanes medievales. Sobre las relaciones entre Cataluña y los herejes del sur de Francia ver la reciente obra de E. LE ROY LADURIE, *Montaillou, village occitan de 1294 à 1324*. Paris (Gallimard), 1975.

4. El doc. que editamos viene dado por Sancho Sánchez de Burgos y Velasco Pérez de Olmedo, oidores de la Audiencia Real, designados poco antes por Enrique II en la Cortes de Toro. Cfr. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Madrid, 1863, vol. II, pág. 189.

5. Cfr. N. COHN, *En pos del milenio. Revolucionarios, milenaristas y anarquistas místicos de la Edad Media*. Barcelona (Barral), 1972, págs. 172-175.

seguidores de la herejía del Libre Espíritu (5) o del movimiento de los franciscanos espirituales (6). Hasta la aparición de este documento sabíamos de la existencia del «beguinaje» en la Andalucía bajomedieval, pero limitado a grupos de piadosas mujeres, que hacían vida común bajo las reglas terceras de franciscanos o de dominicos, y a las que los textos suelen designar con los nombres de «beatas», «emparedadas» y, en algún caso concreto, con el más expresivo de «beguinas» (7). Pero desconocíamos la existencia de *beguinos*, que, al estilo de los de otras zonas, predicaban, sin autorización de la Iglesia, por supuesto, entre las masas populares, los marginados e ignorantes: «ommes simples, pastores e rústicos e labradores», presentándose ante ellos como enviados de Dios: «faciéndoles creyente que tienen uisiones de parte de Dios».

Ahora bien, si el hecho de la predicación de los beguinos parece claro, el contenido de la misma es ya más problemático. El texto, muy parco en detalles, por desgracia, los acusa de predicar «muchas palabras mintirosas e otras muchas cosas de abusiones», es decir, de propagar errores y revolver a la gente ignorante con la denuncia de abusos. Pero, ¿de qué mentiras y abusos se trata? Nada sabemos al respecto. ¿Se refiere el texto a la divulgación en Andalucía de ideas milenaristas (8), o, por el contrario, se alude sólo a la propagación de determinados errores teológicos? Y, por otro lado, ¿qué abusos denunciaban los beguinos en sus predicaciones? ¿Atacaban, acaso, la riqueza del clero y de la nobleza, incitaban a dejar de pagar el diezmo eclesiástico, o, se referían, tal vez, a abusos específicos de la zona, relacionados con el cobro de impuestos, y la administración de la justicia?

Demasiadas preguntas para ser respondidas a partir de un único texto. De todas formas, hay algo que parece evidente: la relación entre «heterodoxia» y «protesta social», como era habitual en las herejías populares de la Edad Media (9). Desde luego, el terreno estaba preparado para ello. Castilla se debatía en una profunda crisis económica, cuyos efectos, como afirma Julio Valdeón, «perduraban todavía en 1371, cuando en las Cortes de Toro se tomaron medidas excepcionales «fasta que çese esta carestía de viandas et de las otras cosas» (10), agravada por el desorden monetario y la inflación

V/16:

6. Cfr. René NELLI, *Dictionnaire des Hérésies Méridionales*. Toulouse (Edouard Privat), 1967, págs. 65-68.

7. A. COLLANTES DE TERÁN, *Sevilla en la Baja Edad Media: La ciudad y sus hombres* (en prensa). M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*. Sevilla, 1973, pág. 73.

8. Por estos mismos años se difunden en Flandes y Francia las ideas escatológicas de fray Juan de Roquetaillade. Cfr. N. COHN, *ob. cit.*, págs. 112-114.

9. Ver Guy FOURQUIN, *Les soulèvements populaires au Moyen Âge*. París (PUF), 1972 (hay trad. española en Castellote Editor. Colección Básica, 15. Madrid, 1973).

10. *La crisis del siglo XIV en Castilla: revisión del problema*, «Revista de la Universidad de Madrid», vol. XX, núm. 79 (1972), pág. 171. Sobre este mismo tema, véase el libro del mismo autor *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid (Siglo XXI), 1975, págs. 82-90.

resultantes de la devaluación producida en 1369 (11). Además, a estas condiciones generales del momento, habría que añadir las específicas de la zona sevillana, donde la existencia de un importante núcleo petrista, Carmona, había prolongado la situación bélica hasta comienzos del verano de 1371, con todos los resultados negativos de ella derivados: abusos de las tropas mercenarias, alza de precios y empobrecimiento de la población afectada por la guerra (12). Es indudable que, sobre este telón de fondo, las predicaciones de exaltados y visionarios debieron encontrar algún eco.

Sólo nos resta, para concluir, plantear una última cuestión: ¿cómo llegaron estas ideas al arzobispado de Sevilla? Los *beguinos* a que se refiere el texto podían proceder de cualquier punto del reino. Pero no sería nada extraño que su aparición en Sevilla pudiese ponerse en relación con la presencia en la zona de «compañías» de mercenarios franceses, uno de cuyos capitanes, mosén Arnao de Solier, sobrino de Beltrán Duguesclín, era, desde 1369, señor de Gandul y Marchenilla (13).

La importancia del texto que editamos es evidente. Se trata, es cierto, de un documento aislado que testimonia la difusión en Castilla de un tipo de heterodoxia muy característico de la Europa atormentada del siglo XIV. Pero sospechamos que el fenómeno no debió circunscribirse sólo a la zona sevillana, ni que se trató de un hecho esporádico. Es posible que la investigación sistemática de los archivos catedralicios aporte nuevos datos sobre este tema, cuyo interés evidente nos ha movido a publicar esta breve nota

11. J. VALDEÓN, *La crisis del siglo XIV...*, pág. 179.

12. En un documento de 1371, dado en Carmona, Juana, mujer de Juan Navarro, vende sus tierras «por quanto ella está muy pobre et por que ouiese para se vestir e para se mantener». ACS, 441-194.

13. ALFONSO FRANCO SILVA, *El concejo de Alcalá de Guadaíra a finales de la Edad Media*. Sevilla (Excma. Diputación Provincial), 1974, pág. 20. Estos dos castillos están a una media legua de Alcalá de Guadaíra. Sobre el señorío de Gandul y Marchenilla, ver PILAR LEÓN TELLO, *Inventario de los duques de Frías. I, Casa de Velasco*. Madrid, 1955, págs. 184-189. Incidentalmente, haremos la observación de que en la *Historia Social y Económica de España y América*, dirigida por Jaime VICENS VIVES, vol. II, página 65, aparece un mapa de la Casa de Haro, en el cual, erróneamente, Gandul y Marchenilla se localizan entre Villalpando y Palencia. Este mapa ha sido reproducido por J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, en su obra *Historia de España Alfaguara II: La época Medieval*. Madrid (Alianza Editorial), 1974 (2.ª ed.), pág. 218.

1371, septiembre, 25. Toro.

Enrique II ordena a las autoridades de Sevilla y de todas las villas y lugares del arzobispado que apresen a los «beguinos» que andan predicando entre los rústicos e ignorantes. Audiencia.

A. ACS, 60-5-111.

«[Don Enrique], por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de L[eón], de Gallisia, de Seu[illa], de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira, e senyor de Molina [e Viscaya], a los alcaldes e al alguasil e a los veynte e quatro caualleros e omes bonos de la muy noble cibdat de Seuilla e de todas las villas e logares de su arçobispado que agora son o [serán daquí adel]ante e a qual quier o quales quier de uos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público sacado con [abt]oridad de jues o de alcalde, salud e [gracia].

[Sepade]s que Alfón Ferrandes, conpannero en la iglesia de la dicha çibdat, se querelló ante los oydores de la nuestra Audiencia disiendo que algunos malos christianos biguinos que se disen de (*roto*), que disen e predicán entre los omnes simples, pastores e rústicos e labradores, muchas palabras mintirosas e otras cosas de abusiones, fasiéndolos creyente que [tienen] uisiones de parte de Dios, e los dichos omnes simples que los creen, et desto que nasce grand escándalo [entre] los pueblos christianos. Et pidió a los dichos nuestros oydores [que mandas]en dar nuestra carta para que a do tales omnes commo éstos fuessen fallados por el dicho arçobispado, que los prendiessen e los enbiassen presos a la dicha çibdat de Seuilla [al arçobispo] o al dicho su offiçial [para que] faga sobrello lo que es derecho.

Et los dichos nuestros oydores, veyendo [lo] que pidíe derecho, mandaron [dar esta carta] por que uos mandamos [que vista est]a carta o el tras[lado della, signado] commo dicho es, a cada vno de uos en uestros logares, que do quier que [a los] omnes commo éstos se acaesçieren en cada vno de uestros logares [que les prendade]s los cuerpos e [los enbiedes seguros] e bien recabdados a la dicha çibdat de Seuilla al dicho arçobispo o al dicho su offiçial, para que fagan sobrello lo que deuen [faser], en tal manera por (*roto*) la fe cathólica sea enxaçada e los pueblos christianos non sean por ende escandalizados.

Et los vnos nin los otros [non fagades] ende al por ning[una manera, so pena de] la nuestra merçed e de seysçientos marauedíes desta moneda usual a cada vno de uos, si non por qual [quier o quales] quier que fincar de lo (*roto*) conplir, mandamos al omme que [esta nuestra] carta mostrare que uos enplase que parescades ante [nos del] día que uos enplasare a quinse días primeros siguientes [so la dicha] pena a cada vno, a desir por quál rasón non conplides nuestro mandado.

Et de cómo esta nuestra carta uos fuere mostrada o el traslado della, signado commo dicho es (*roto*) —dos, mandamos so la dicha pena a qual quier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo [por que nos] sepamos en cómo conplides nuestro mandado. La carta leyda, dátgela.

Dada en Toro, veynte çinco días de setiembre, era de mill e quatroçientos e nueue annos.

[Sancho] Sanches.—Velasco Peres, oydores de la Audiencia del rey e del su Consejo, la mandaron dar por que fue así librado en la Audiencia.—Yo Johán Ferrandes, escriuano [público], la fis escreuir por su mandado.

Iohannes Sanches (*rúbrica*).

Johán Ferrandes (*rúbrica*).

AL DORSO:

Velasco Peres (*rúbrica*).—Sancho Sanches (*rúbrica*).

Gonçalo Gonçales.

Carta para prender a qual quier que andudiere por el arçobispado commo non deue.

Anotación posterior: «Para prender a los gebines (sic), del rey don Enrique».